



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
DEMANDADA: CARMENZA DIAZ LEON
MARY LUZ ELEJALDE HENAO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00900-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA identificado con cédula de ciudadanía número 36.171.626, contra CARMENZA DIAZ LEON identificado(a) con cédula de ciudadanía 55.174.376 y MARY LUZ ELEJALDE HENAO identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.002.799.933, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio 2620 del 11 de noviembre de 2020:

1. Por el valor de suma de doscientos sesenta mil pesos (\$260.000), por concepto de capital adeudado, junto con los intereses moratorios sobre el capital desde el 9 de julio del año 2021, hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) contra CARMENZA DIAZ LEON identificado(a) con cédula de ciudadanía 55.174.376 y MARY LUZ ELEJALDE HENAO identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.002.799.933, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra CARMENZA DIAZ LEON identificado(a) con cédula de ciudadanía 55.174.376 y MARY LUZ ELEJALDE HENAO identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.002.799.933, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER a FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.204.407 y Tarjeta Profesional 297.627 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 29 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 067 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO